DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-15340
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 5368408

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: NELSON DAVID MILLÁN DELVALLE				SOLICITANTE: COMUNIDAD
CAT	07	**MÓVIL:**	CON	
FECHA:	24 de Febrero de 2021 22 de Noviembre de 2020	**HORA:**	08:15	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Calle 42 A No. 4 - 03	**COORDENADAS ÁREA INSPECCIONADA**			X1: 101671.29 Y1: 103632.02		
BARRIO/SECTOR CATASTRAL:	Cataluña	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**			100 m^2		
UPZ:	99 - Chapinero	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			100		
LOCALIDAD:	02 – Chapinero	**FAMILIAS**	---	**ADULTOS**	100	**MENORES**	0
CHIP:	AAA0088CUFT	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
AREA INSPECCIONADA	300 m^2	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-39484		

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

3. ACLARACIONES

Para la atención del evento suministraron la dirección Transversal 4 No. 42 – 00, al momento de realizar la visita se pudo establecer que el predio donde se presenta el evento tiene como nomenclatura oficial Calle 42 A No. 4 – 03, sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero. Es importante resaltar que el predio hace parte integral de la infraestructura de la Pontifica Universidad Javeriana.

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realiza para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen. En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo de detalle de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas. Adicionalmente, los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para los predios y/o sectores involucrados, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

5. ESCENARIO DE RIESGO : Movimiento en masa

6. ANTECEDENTES:

El predio de la Calle 42 A No. 4 - 03, se encuentra ubicado en el Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, el cual no corresponde a un barrio incluido en el programa de legalización ni de regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para lo cual el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, no emitió concepto técnico. Por tal motivo para adelantar cualquier tipo de intervención en el predio de la referencia como en el sector, se deben considerar las restricciones en el uso del suelo establecidas en la reglamentación para el mismo.

De acuerdo con la Resolución 1483 de 2019 por la cual se actualiza el Mapa No.3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, actualizado de acuerdo a la resolución 1483 / 2019), el predio objeto de la consulta presenta cobertura de amenaza media por movimientos en masa.

Consultada la cartografía de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital se observa que el predio se encuentra ubicado dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Sucre, la cual forma parte del Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua.

7. LOCALIZACIÓN

Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, realizó visita técnica los día veintidós (22) de Noviembre de 2020 y veinticuatro (24) de febrero de 2021 al predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero; que en adelante se denominara como predios evaluado.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

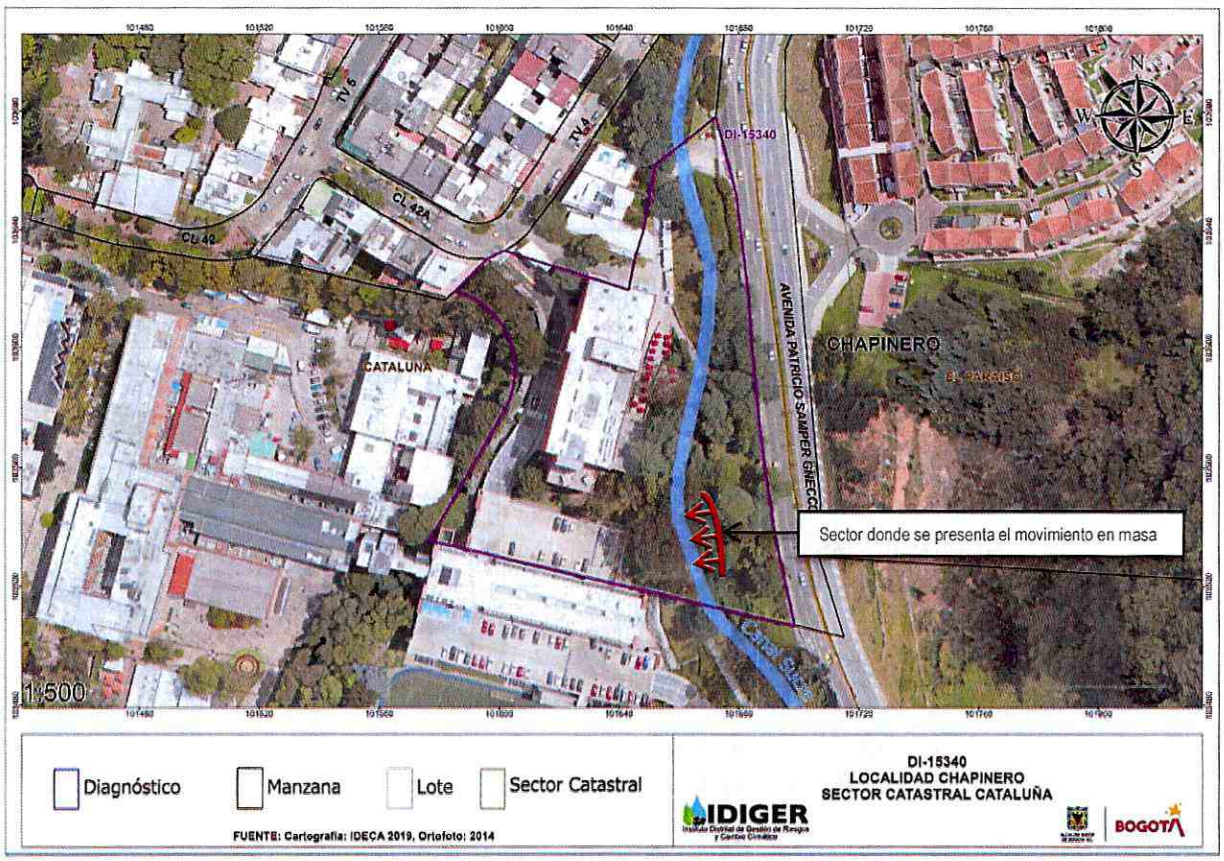


Figura 1. Localización predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.

8. DESCRIPCIÓN

Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2020 al predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero y a la infraestructura del Canal Sucre adyacente al mismo.

En la inspección visual realizada se identifica un movimiento en masa de carácter local en la parte alta del talud de la margen oriental del Canal Sucre (sentido norte - Sur) de aproximadamente 7.0 m^3 de material; generando un escarpe de aproximadamente 1.0 metro de altura en la parte más crítica. El talud tiene una altura de aproximadamente 6 metros.

El Canal Sucre en ese sector, cuenta con una sección trapezoidal dispuesta para la conducción de aguas de la zona, consta de aproximadamente 2.0 metros de ancho y taludes con inclinación de 40 grados de inclinación aproximadamente, recubiertos en un 20% de su altura por una estructura en concreto; un muro en piedra pegada de aproximadamente 1.0 metro de altura para completar 40% y por vegetación natural hasta la parte alta del talud (60%). Sobre el costado occidental el canal consta de taludes en concreto y piedra pegada,

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

alcanzando una altura de hasta 2.0 metros, limitando con un sendero peatonal de la Pontificia Universidad Javeriana (Ver figura 2)

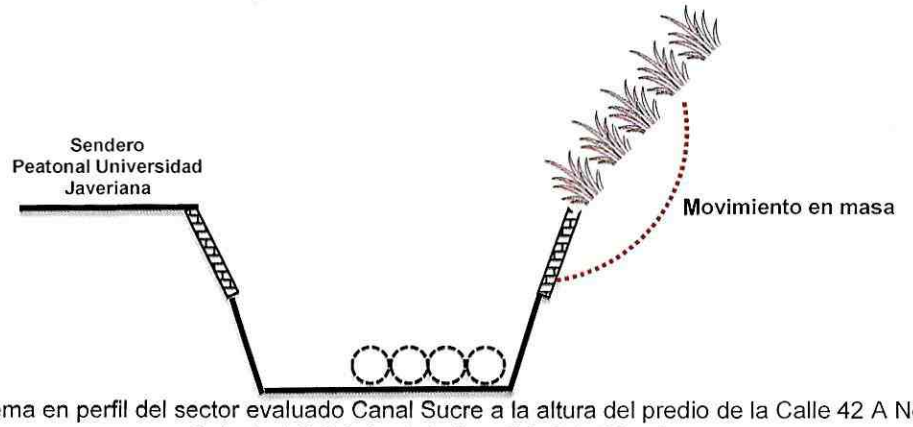


Figura 2. Esquema en perfil del sector evaluado Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.

Los materiales producto del movimiento en masa se alojan sobre la base del canal ocupando aproximadamente un 10% del área; por lo que se han instalado sobre la base del mismo tubos de 10" de diámetro y 6 metros de longitud con el ánimo de evitar la obstrucción total del cauce de presentarse aumento en el movimiento en masa.

Al momento de la visita técnica (22/11/2020), se identifica que se están realizando actividades de reparación sobre el muro en piedra pegada sobre el costado oriental del Canal Sucre, actividades realizadas por personal de la Pontificia Universidad Javeriana (Ver fotografías 1 y 2).

En labores de monitoreo, se realiza nuevamente visita al sector el día veinticuatro de febrero de 2021, identificando nuevos desprendimientos de los materiales que se encontraban sueltos a causa del movimiento de noviembre de 2021, situación que se puede identificar con un aumento en el escarpe. Se destaca, que la tubería instalada para la condición de las aguas fue retirada y que aún no se realizan las obras de reducción del riesgo en el talud afectado (Ver fotografías 3 a 6).

9. POSIBLES CAUSAS:

Dentro de las posibles causas por las que se presenta el movimiento en masa de carácter local en el Canal Sucre se puede mencionar la ausencia de obras para el drenaje de las aguas en los taludes y medidas efectivas de contención y/o protección, lo que ha podido generar el represamiento de las aguas y el proceso en mención.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO:





Foto No. 1 y 2. Movimiento en masa identificado en el Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03 (22/11/2020)





Foto No. 3 y 4. Condición actual Movimiento en masa identificado en el Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03 (24/02/2021)





Foto No. 5 y 6. Condición actual Movimiento en masa identificado en el Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03 (24/02/2021)

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

11. DAÑOS:

Tabla 1. Daños observados en el predio evaluado en el presente informe

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (Dato tomado en campo)	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	N° DE PISOS	DAÑOS
1	Canal Sucre – Calle 42 A No. 4 - 03	----------	Canal de aguas	---------	--------	Moderado

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		¿CUAL?	Movimiento en masa en el talud del costado occidental del Canal Sucre, obstaculizando parcialmente el cauce de las aguas

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento del movimiento en masa.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de funcionalidad de la estructura que conforma el Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero.

14. CONCLUSIONES.

- Pese a la obstrucción parcial que presenta el Canal Sucre, producto del movimiento en masa, la funcional del mismo no se encuentra comprometida. Se desconoce el comportamiento del miso ante cargas dinámicas.

15. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde sus respectivas competencias, dado que posiblemente el movimiento en masa en el talud occidental del Canal Sucre a la altura del predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero, pueden estar asociados a las actividades constructivas que se llevan a cabo en el mismo, adelantar las gestiones correspondientes con los responsables de dicha construcción, para que realicen las acciones que garanticen la estabilidad de los elementos que presentan daños. Lo anterior en caso de determinarse que efectivamente las actividades constructivas ocasionaron o actuaron como detonante de los daños existentes en los predios evaluados.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

Adicionalmente, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones para el responsable de la obra que se ejecuta en el predio de la Calle 42 A No. 4 – 03, Sector Catastral Cataluña de la Localidad de Chapinero:

Se hace precisión en los siguientes aspectos que deben ser aplicados en el marco de la Ley 1523 de 2012 (Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones), así:

- El Artículo 2°de la Ley 1523 de 2012, indica: *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

- En cumplimiento de lo expuesto en el Decreto 2157 de 2017 (por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas), reglamentario del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012; los Responsables de las entidades públicas y privadas encargadas de obras civiles que impliquen modificaciones al entorno que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente, deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (*PGRDEPP*), como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres, sin que sea necesario presentarlo a consideración del IDIGER.

- La responsabilidad de implementar el *PGRDEPP*, es del representante legal de la entidad, acorde con lo establecido en sus sistemas de gestión.

El *PGRDEPP* debe incluir, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio natural, tecnológico o humano no intencional sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

- A la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido por la Secretaría Jurídica Distrital, en el documento con radicado 2-2017-2296, le corresponde a la EAAB preservar los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad, así como los canales principales, realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, para el este caso particular lo relacionado con el Canal Sucre a la altura de la Calle 42 A No 4 - 03, en el Sector Catastral Cataluña de la localidad de Chapinero.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde sus respectivas competencias, realizar el seguimiento de las recomendaciones impartidas en el presente documento.

16. APROBACIONES

Elaboró
Firma:_____ Nombre: NELSON DAVID MILLAN DELVALLE Profesión: INGENIERO CIVIL – ESP. EN GERENCIA INTEGRAL DE OBRAS ESP. EN AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Reviso
JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA Responsable de la Coordinación de Asistencia Técnica Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071